

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N°363/2019**

**POR LA CUAL SE ASIGNAN LOS CANALES RADIOELÉCTRICOS PARA LA OPERACIÓN CON EL ESTÁNDAR DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE ISDB-T<sub>B</sub> A LAS ESTACIONES DE TELEVISIÓN, PERTENECIENTES A LA FIRMA HISPANOAMÉRICA TV DEL PARAGUAY S.A.**

Asunción, 07 de febrero de 2019.

**VISTO:** Los Decretos N° 4483 del 01.06.2010 y N° 4.615 del 24.06.2010, el Artículo 81° del Reglamento del Servicio de Televisión, el Expediente N° 4250/2014 de fecha 11.11.2014, el Expediente N°2455/2016 del 23.08.2016, Anexo I del 01.09.2017; Expediente N°1537/2017 del 10.05.2017; el Anexo II del 16.08.2018 el Informe DF-DT-UI del 16.05.2018; el Dictamen A.L. N°91/2019 del 29.01.2019; la Providencia DRD y GAR del 31.01.2019.

**CONSIDERANDO:** Que, por Decreto N° 4483 del 01.06.2010, se adopta el Estándar ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting - Terrestrial) para la República del Paraguay, y por Decreto N° 4.615 del 24.06.2010 se modifica parcialmente la misma, y se adopta el Estándar Nipón – Brasileño ISDB-T<sub>B</sub> o SBTVD, para el Servicio de Radiodifusión en la Modalidad de Televisión para la República del Paraguay.

Que, el Artículo 81 del Reglamento del Servicio de Televisión establece:

**“Artículo 81** *A los Titulares de Licencia que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y lo soliciten a la CONATEL antes del 31 de diciembre de 2014, se les asignará un canal radioeléctrico con ancho de banda de 6MHz, en la misma área de prestación de servicio, por cada canal radioeléctrico con transmisión analógica, para Asunción y Departamento Central. Las solicitudes posteriores a esa, fecha referidas a estos lugares estarán sujetas a disponibilidad.*

*Conforme el estudio realizado por la CONATEL, se determinará si asignar un canal radioeléctrico de 6 MHz a las Estaciones Repetidoras o establecer que las mismas deban compartirlo. Las condiciones de compartición deberán contar con la aprobación de la CONATEL. No obstante, cada licenciatario podrá presentar su propuesta.*

*La asignación solo será efectuada a los titulares de Licencia que cumplen con sus obligaciones con el Estado y con la CONATEL. El plazo de asignación coincidirá con la vigencia de la Licencia.”*

Que, por Expediente N°4250/2014, 2455/2016, su Anexo I y su Anexo II la firma Hispanoamérica TV del Paraguay S.A., solicita la asignación de canales radioeléctricos para operar con el estándar ISDB-T<sub>B</sub>, para cada una de sus estaciones repetidoras y presenta las documentaciones correspondientes.

Que, por Nota PR N° 622/2017 se comunica que la CONATEL, con el fin de impulsar la implementación de la Televisión Digital Terrestre, ha decidido dar la opción de elegir qué modalidad de operación de red (SFN o MFN) utilizar a cada operador de Televisión.

Por Expediente N°1537/2017 la licenciataria responde la Nota PR N°622/2017 eligiendo la modalidad de Redes de Frecuencia Única (SFN), comentando además el entendimiento de la no disponibilidad del mismo canal radioeléctrico en las localidades fronterizas.

Que, por Informe DF-DT-UI se informa el estado de cuenta de la firma Licenciataria y se concluye que la misma no registra deuda con la Institución.

Por Dictamen A.L. N°91/2018 la Asesoría Legal concluye que desde el punto de vista jurídico no se encuentran impedimentos para proceder a la autorización correspondiente.

Que, por Providencia del Dpto. de Radiodifusión se informa sobre la factibilidad de otorgar la asignación de los canales radioeléctricos a las estaciones repetidoras para operar con el Estándar ISDB-T<sub>B</sub> y se elabora el presupuesto que se deberá abonar en concepto de arancel.

Que, por Providencia GAR de fecha 31.01.2019, la Gerencia de Radiocomunicaciones eleva el informe al Directorio, recomendando realizar la asignación de canales radioeléctricos.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 07 de febrero de 2019, Acta N° 06/2019, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario N° 14135/96.

**RESUELVE:**

- Art.1° ASIGNAR** los canales radioeléctricos para la operación con el estándar de Televisión Digital Terrestre ISDB-T<sub>B</sub> a las Estaciones del Servicio de Televisión pertenecientes a la firma HISPANOAMÉRICA TV DEL PARAGUAY S.A., conforme al Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.
- Art.2° ESTABLECER** que los parámetros técnicos de las Estaciones que conforman la Red de Frecuencia Única (SFN), especificados anteriormente, corresponden a los **parámetros máximos de operación**, de modo a determinar el área de cobertura de cada estación, y que para determinar con mayor exactitud los Parámetros de Operación de dichas estaciones, será necesario realizar pruebas de campo, comprobando que no exista interferencia destructiva entre las estaciones repetidoras
- Art.3° ESTABLECER** que, de ser necesario para cumplirse el requisito de diferencia de retardos de señales dentro del Intervalo de Guarda, establecido en el estándar ISDB-T<sub>B</sub>, la CONATEL otorgará la autorización para ajustar los parámetros de transmisión (Potencia Efectiva Radiada, Altura Efectiva de Antena, configuración del sistema y otros requisitos necesarios) en la Estación Base y Estaciones Repetidoras. Además, conforme al estudio realizado, autorizará la instalación de eventuales Nuevas Repetidoras necesarias para la factibilidad de las SFN, dentro de su Área de Cobertura, con el fin de evitar interferencia destructiva entre las estaciones que operan en la red.
- Art.4° ESTABLECER** que, conforme lo establece el Artículo 85 del Reglamento del Servicio de Televisión, para cada zona de Servicio, los Sistemas Radiantes de las estaciones de Televisión, tanto Estaciones Base como Repetidoras, deberán estar Co-Ubicadas. Para tal efecto, deberá realizarse un trabajo coordinado conjunto entre los licenciatarios involucrados. El lugar y las demás condiciones de la Co-Ubicación serán eventualmente definidos por la CONATEL.
- Art.5° ESTABLECER** que, la co-ubicación referida en el artículo anterior se interpreta como la ubicación de los sistemas radiantes dentro de un radio de 1km. La co-ubicación puede implicar la instalación en una torre única o no.
- Art.6° ESTABLECER** que los parámetros técnicos podrían tener alguna variación según los resultados de las coordinaciones de estaciones en el ámbito del MERCOSUR.
- Art.7° ESTABLECER** que, se deberá utilizar Filtros Pasabanda con Máscara de Emisión Tipo Crítica.
- Art.8° ESTABLECER** que las estaciones repetidoras, en cuyas localidades aledañas están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los Canales Adyacentes deberá coordinarse esfuerzos con los licenciatarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.
- Art.9° ESTABLECER** que, para la habilitación de Estación de Televisión Digital Terrestre, el equipo Transmisor, el codificador de canal y modulador y el Filtro Pasabanda (Máscara de Emisión), deberán ser homologados por la CONATEL.
- Art.10° ESTABLECER** que, conforme al Artículo 82 del Reglamento del Servicio de Televisión, "el titular de Licencia deberá presentar el proyecto de implementación de la emisión empleando la



COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES

■ GOBIERNO  
■ NACIONAL

Paraguay  
de la gente

*tecnología digital en un plazo no superior a seis meses. De no hacerlo, la asignación quedará sin efecto”*

**Art.11° ESTABLECER** que conforme lo establecido en el documento **ABNT NBR 15608-1:2008 Numeral 7.3.**, todas las señales emitidas deberán ser exactamente las mismas, por lo tanto, los valores de **Service ID** en las Estaciones Repetidoras serán los mismos que en la Estación Base.

**Art.12° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

**Art.13° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

  
ABG. ANDRÉS GUBETICH MOJOLI  
PRESIDENTE  
RD N° 363/2019



ANEXO I

Parámetros de Operación de Referencia de Estaciones de Televisión Digital

Indicativo Estación Analógica	Canal Analógico	Localidad	Depto.	Latitud Sur	Longitud Oeste	Indicativo Estación Digital	Canal Digital	Frec. Central [MHz]	PER [kW]	Hef [m]	Contorno Protegido Máximo [km]	Intensidad de Campo eléctrico [dB(µV/m)]	Estación de TV Digital a Considerar
ZPD296	3+	Ybytyruzú	Guaira	25°49'28"	56°16'01"	ZPD98	28	557	1	570	57	51	---
ZPD297	3-	Capitán Miranda	Itapúa	27°11'44"	55°46'02"	ZPD59	28	557	25	150	50	51	Estación de Unicanal S.A. Canal 27 de Encarnación, Estación Repetidora de Televisora del Este S.A. canal 29 de Encarnación
ZPD298	16+	Ciudad del Este	Alto Paraná	25°31'22"	54°37'55"	ZPD60	16	485	25	150	46	55	Repetidora de SICOM canal 15 en Ciudad del Este, Repetidora de Tevedos S.A. canal 17 en Ciudad del Este
ZPD299	4-	Concepción	Concepción	23°23'10"	57°26'12"	ZPD61	28	557	1	75	22	51	---
ZPD311	6-	San Pedro del Ycuamandiyú	San Pedro	24°04'57"	57°03'54"	ZPD62	28	557	5	90	32	51	Estación de Unicanal S.A. Canal 27 de Concepción
ZPD310	11+	Fernando de la Mora	Central	25°20'41"	57°34'17"	ZPD26	28	557	25	150	50	51	---

Para la Estación ZPD60, que no forma parte de la Red de Frecuencia Única (SFN):

- Se podrá utilizar otro valor de Altura Efectiva de Antena ( $H_{EF}$ ), a condición de que el Contorno Protegido Medio de 55 dB(µV/m) no exceda al valor del Contorno Protegido Máximo.
- Podrá utilizarse un valor distinto de PER, siempre y cuando no sea superior a lo establecido en la tabla y el Contorno Protegido Medio de 55 dB(µV/m) no exceda al valor del Contorno Protegido Máximo.
- Para que no exista incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciatarios, las Plantas Transmisoras deberán estar co-ubicadas con los puestos de transmisión de las estaciones que operan en los canales adyacentes. Por tanto, las coordenadas presentes corresponden únicamente a coordenadas de referencia.
- Se deberá utilizar un Filtro Pasabanda con Máscara de Emisión Tipo Crítica. Se deberá presentar a la CONATEL el catálogo del fabricante del filtro, junto con la firma del Ingeniero Categoría 1 responsable que certifique el cumplimiento de las atenuaciones mencionadas.

Para las estaciones que conforman la SFN

- Con el fin de evitar interferencia destructiva entre las estaciones que operan en la red, será necesario modificar los valores de PER y  $H_{EF}$ . Para determinar con mayor exactitud estos parámetros será necesario realizar pruebas de campo.
- Para que no exista incompatibilidad radioeléctrica con estaciones de otros licenciatarios, las Plantas Transmisoras deberán estar co-ubicadas con los puestos de transmisión de las estaciones que operan en los canales adyacentes.
- En las localidades aledañas en están planificadas estaciones de Televisión Digital Terrestre en los canales Adyacentes, al implementarse SFN, deberá coordinarse esfuerzos con los licenciatarios involucrados para evitar incompatibilidad radioeléctrica entre estas estaciones.
- Se deberán utilizar Filtros Pasabanda con Máscara de Emisión Tipo Crítica. Se deberá presentar a la CONATEL los catálogos del fabricante del filtro, junto con la firma del Ingeniero Categoría 1 responsable que certifique el cumplimiento de las atenuaciones mencionadas.

